



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la realización del servicio de asistencia domiciliaria cuya codificación es CPV: 85312000.

El servicio de Atención Domiciliaria que consistirá en la prestación temporal de una serie de atenciones y cuidados de carácter personal, doméstico y social a individuos o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar. Estas atenciones incluyen:

1. Servicios de carácter doméstico:
 - a. Limpieza de la vivienda: se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el/la Trabajador/a Social de la Unidad Básica de Acción Social del Ayuntamiento.
 - b. Cuidado de ropa: siempre y cuando el beneficiario disponga de los medios técnicos oportunos (Lavadora y plancha fundamentalmente).
 - c. Preparación de alimentos en el domicilio.
 - d. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario.

2. Servicios de carácter personal:
 - a. Aseo personal: incluyendo cambio de ropa y todo aquello que requiera la higiene personal.
 - b. Dar comidas, en los casos que sea necesario.
 - c. Ayuda y apoyo a la movilidad en la vivienda.
 - d. Compañía en los desplazamientos fuera del domicilio del usuario.
 - e. Gestiones varias fuera del domicilio: visitas médicas, tramitación de documentos, etc. salvo casos excepcionales a valorar por el/la Trabajador/a Social de la Unidad Básica de Acción Social del Ayuntamiento.
 - f. Control de toma de medicamentos prescritos, si bien en ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similar.

En todo caso, el adjudicatario vendrá obligado a la realización de los trabajos descritos en el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP, en adelante LCSP.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de servicios de asistencia domiciliaria, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula novena.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.valderredible.es y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El precio del presente contrato se determinará de forma en base al coste por hora ofertado por el adjudicatario, fijándose el precio unitario en 15,50 Euros por hora mejorables a la baja, IVA excluido.

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato se determina tomando el valor del contrato vigente para este servicio en los últimos doce meses: Al haberse prestado, en el 2022, 3.569 h del servicio de ayuda a domicilio, y que el tipo de licitación medio por hora en otros municipios de Cantabria es de 15,50 euros más IVA, hace previsible que el precio del contrato ascienda a 110.369,00 euros y 4.414,76 euros de IVA y que el valor estimado del contrato ascendería a la cantidad de 165.958,50 euros y 6.638,34 euros de IVA, siendo el total 172.596,84 €.

El importe se abonará con cargo a la partida 2310.22707 del vigente Presupuesto Municipal. No se prevé revisión de precios alguna al no concurrir los requisitos legales exigidos para ello.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de servicios será de veinticuatro meses con efectos desde la firma del contrato, pudiendo prorrogarse anualmente por una sola vez siempre que medie acuerdo mutuo alcanzado al menos con dos meses de antelación a la conclusión de la vigencia del mismo. En ningún caso el plazo total del contrato, incluidas las prórrogas podrá exceder de tres años.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a1) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1. La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios del candidato que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos sea igual o superior a 248.937,75 €

. El volumen anual de negocios se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- Por medio de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda.
- Los empresarios individuales no inscritos en Registros oficiales aportarán, como medio alternativo de acreditación, los inventarios y cuentas anuales legalizadas por el registro mercantil.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios se deberá acreditar mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución. El requisito mínimo es que en los últimos 3 años se han realizado, al menos, 2 actuaciones de servicios análogos con un importe mínimo por cada contrato IVA excluido, de 124.468,87, equivalente al 75 % el valor estimado del contrato. A estos efectos se atenderá a los dos primeros dígitos del código CPV de esos contratos; si el empresario estuviera clasificado se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación en el que se hallara registrado.

Asimismo, podrá suministrar la siguiente información:

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

d) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

7.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada entidad licitadora **no** podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.2 Lugar, plazo y forma de presentación de ofertas

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, sito en Polientes (Valderredible), Plaza de Valderredible, 1 (39220 – Cantabria) en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante. El mismo se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En cuanto a la forma de presentación, se llevará a cabo por medios manuales, atendiendo a las excepciones establecidas en el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, y cuyo motivación se encuentra en la resolución de alcaldía, en la que por su resumen se acuerda “Declarar la procedencia de excepcionar el empleo de medios electrónicos en el trámite de la recepción de ofertas y solicitudes de participación en los procedimientos de licitación abiertos incoados hasta tanto se disponga, a través de la plataforma de administración electrónica GESTIONA, de la integración del perfil del contratante este Ayuntamiento en el del Estado”. Justificación “reputada suficiente” en resolución n.º 437/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 20 de marzo.





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por medios no electrónicos mediante correo deberán remitirse a la dirección arriba indicada, conforme a lo previsto en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consignará el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador.

A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax, telegrama o correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaria municipal.

También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección de correo secretaria@valderredible.es, pero en este supuesto el envío sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **dos** sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación del servicio de asistencia domiciliaria" La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. De conformidad con el artículo 140 de la LCSP, la aportación inicial de la documentación administrativa se sustituirá por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la LCSP para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico habilitada en que efectuar notificaciones es _____.

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea





*Ayuntamiento del
Real Valle de Valderredible*

propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración. «

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo y la oferta económica expresará únicamente el precio por hora, IVA excluido, ofrecido:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de asistencia domiciliaria por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática: Experiencia acreditada en la prestación del servicio de atención domiciliaria en otros municipios o mancomunidades de municipios por contratos que se encuentren en curso de ejecución o ya concluidos sin que el contrato se haya resuelto por causa de la que el empresario haya sido declarado culpable. Se acreditará mediante certificados expedidos por órgano competente de la entidad local.

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

No se exige.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejora en relación con la calidad precio se atenderá a varios criterios de adjudicación, hasta un máximo de diez puntos, puntuándose en orden decreciente:

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

1. Precio, hasta un máximo de (8) ocho puntos. La mejor oferta económica obtendrá ocho puntos, distribuyéndose la puntuación para el resto de ofertas en función de la fórmula siguiente:
 - Mejor oferta: 8,00 puntos.
 - Segunda mejor oferta y siguientes: (8 x Mejor Oferta/Oferta a Valorar)

No se admitirán ofertas superiores a Quince euros y cincuenta céntimos (15,50 €) por hora.

2. Experiencia acreditada en la prestación del servicio de atención domiciliaria en otros municipios por contratos que se encuentren en curso de ejecución o ya concluidos sin que el contrato se haya resuelto por causa de la que el empresario haya sido declarado culpable, hasta (2) dos puntos, a razón de 0,10 puntos por municipio en el que hubieran prestado servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla con titulación mínima de licenciado o grado graduado en Trabajo Social, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a). Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.
- b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

6. El adjudicatario quedará obligado a subrogarse en las relaciones laborales existentes entre el anterior contratista y el personal que se haya venido ocupando de la directa prestación de las labores de ayuda a domicilio en el servicio del presente concurso en Valderredible esté adscrito de manera permanente al referido servicio, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación y el artículo 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Este personal, así como aquel otro que el adjudicatario pudiera contratar por así estar propuesto en su oferta será de cuenta del mismo, sin que en ningún caso el Ayuntamiento adquiera compromiso ni obligación alguna respecto del mismo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, **sin que su número, en total, sea inferior a tres**. Los





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- El Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Valderredible, o persona en quién delegue que actuará como Presidente de la Mesa.
- La Trabajadora social de la U.B.A.S de zona, que actuará como vocal.
- La Secretaria – Interventora del Ayuntamiento, que actuará como vocal
- Un auxiliar administrativo que actuará como Secretario.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Suspensión de la ejecución del contrato.
- e) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 191 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones

Reunida la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de los archivos electrónicos «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, así como de hallarse al





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, conforme al artículo 76.2.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la normativa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Asimismo, y durante este plazo, presentará también una copia de la póliza de responsabilidad civil a que hace referencia la cláusula 19.2.f) del presente pliego.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Se entenderá por importe de adjudicación el resultante de multiplicar el precio por hora propuesto por el número de horas del servicio de ayuda a domicilio prestadas en 2022 (3.569 horas).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará exclusivamente respecto del criterio del precio, entendiéndose que una oferta es anormal o desproporcionada cuando se den los supuestos del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP, y en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida





como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas por la mesa de contratación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato

1.- Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2.-La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le podrá exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

2.- Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- a) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- b) El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCSP, para los supuestos de subcontratación.
- c) Será por cuenta del contratista la disposición de medio de desplazamiento hasta los domicilios de los usuarios.
- d) El contratista está obligado a iniciar de forma efectiva la prestación del servicio de asistencia domiciliaria a partir del 1 de noviembre de 2022.





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

- e) El contratista deberá disponer de medios de locomoción propios que permitan a los auxiliares el desplazamiento hasta los domicilios de los beneficiarios.
- f) El adjudicatario responderá frente a terceros de los daños que les causare como consecuencia del funcionamiento del servicio, para lo cual tendrá suscrita una póliza de responsabilidad civil con una cobertura mínima de trescientos mil euros (300.000,00 €).

3.- Son derechos del contratista, sin perjuicio de aquéllos otros que le asistan en derecho:

- a. Retribución, el Adjudicatario percibirá la contraprestación económica fijada en el contrato como retribución por los trabajos realizados.
- b. Disponer de toda la documentación e información necesarias con la suficiente antelación para la correcta realización de los trabajos que le han sido encomendados.
- c. Ser indemnizado por la Administración en los casos y formas previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Modificación del Contrato

No se prevé, salvo que se dé alguno de los puestos del artículo 205 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Facturas

1.- Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, el contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera.

- a) Que el órgano de contratación es el Ayuntamiento de Valderredible.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Secretaría – Intervención.
El código DIR del Ayuntamiento de Valderredible es: L0139042
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Valderredible.





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

2.- Asimismo deberá cumplir con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3.- Reglas específicas de facturación.

1.- A los efectos de facturación se computarán las horas efectivamente prestadas desde la fecha de inicio del servicio y hasta la conclusión de cada mes; también serán objeto de facturación las horas no prestadas efectivamente por causas imputables al beneficiario en la que no medie aviso previo a la empresa adjudicataria con una antelación mínima de veinticuatro horas.

2.- No se facturarán servicios por sábados, domingos o festivos salvo por los casos en que se precise un servicio de guardia y que hayan sido previamente comunicados por los responsables municipales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Penalidades por Incumplimiento

1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto a la iniciación efectiva de la prestación del servicio total, el Ayuntamiento de Valderredible podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

3.- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en los términos establecidos anteriormente.

4.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista en los siguientes supuestos:

- Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- Que el contratista facilite información a terceros sobre materias propias del servicio sin consentimiento expreso del Ayuntamiento de Valderredible.





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

34.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

34.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica	Información Adicional
Responsable	X	
Finalidad Principal	X	
Legitimación	X	
Destinatarios	X	
Derechos	X	
Información Adicional	X	

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato





Ayuntamiento del Real Valle de Valderredible

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EL ALCALDE PRESIDENTE

